GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

151

Resolución No.036--2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Claudia Vanessa López Cruz,** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **AGUAS DE CHOLOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, en contra de la Resolución de fecha dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 42.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento veintinueve (129), corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se hace saber al señor **Alexis García**, en su carácter de Gerente General de la sociedad mercantil **AGUAS DE CHOLOMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** del domicilio del Choloma, departamento de Cortés, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 42.000.00) EXACTOS**, por la infracción calificada en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento treinta y siete (137), la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Claudia Vanessa López Cruz,** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **AGUAS DE CHOLOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, en contra de la Resolución de fecha dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que a folios número ciento cuarenta y cuatro (144) esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Claudia Vanessa Lopez Cruz,** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **AGUAS DE CHOLOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, en contra de la Resolución de fecha dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por la Inspección General del Trabajo, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento cuarenta y siete (147) esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, la Secretaría General, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10)

que fuera emitido mediante DICTAMEN No. 157-2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y que corre a folios número ciento cincuenta (150).

CONSIDERANDO: Que las Actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Estado, a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad especifica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales.

CONSIDERANDO: Que el salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a devengar para subvenir a sus necesidades y las de su familia en el orden material, moral y cultural, obligación que no cumplió el patrono según lo establece la ley en los Acuerdos STSS-001-2012 Y 599-2013, mismas que desprenden del Acta de Notificación a la empresa AGUAS DE CHOLOMA, S.A. de C.V. por los Inspectores de Trabajo Dora María López y Leopoldo Ramos, y que corren a folios ciento seis (106) al ciento once (111).

CONSIDERANDO: Que todos los trabajadores tendrán derecho al pago del Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo, cantidades que la empresa no efectuó el pago en forma correcta en los años de 2012 y 2013.

CONSIDERANDO: Que todos los trabajadores tendrán derecho al pago Décimo cuarto Mes en concepto de Compensación Social, cantidades que el patrono no efectuó el pago a sus trabajadores en forma correcta en los años 2013 y 2014.

CONSIDERANDO: Que es derecho de todos los empleados del sector público y privado que perciban hasta el equivalente de dos salario mínimo, el pago del bono educativo por familia, mismo que se hará efectivo una vez al año, después de la primera prueba trimestral de los educandos a los padres de los hijos en edad escolar, obligación que la empresa no lo hizo efectivo a los trabajadores en los años 2013 y 2014

CONSIDERANDO: Que es obligación en cada institución o empresa pública o privada donde se empleen diez (10) o más trabajadores contar con un Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y de enfermedades Profesionales y la organización de una comisión mixta de higiene y seguridad, integrada por igual número de representantes del sector empleador y de los trabajadores, condición que no acreditó la empresa AGUAS DE CHOLOMA, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que el recurrente no hizo uso del término para presentar y evacuar las pruebas que demostraran que su representada había corregido las infracciones consignadas en el acta de mérito.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 128, 135 de la Constitución de la República, 8 y 122 de la Ley General de la Administración

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 42.000.00) EXACTOS**, al referido centro de trabajo, por infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.- **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo emitida el dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), por estar ajustada a derecho, y **MANDA**: Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

Exp.#63500

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA
HONDURAS C. A.

Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL